



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00777-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales e indicando a qué concepto corresponde cada uno de los valores solicitados.
- 2) Adicionalmente, deberá ampliar los hechos, haciendo referencia a todos los elementos del contrato, especialmente, identificando el objeto del mismo de forma completa.
- 3) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero e indemnizaciones, deberá realizar el juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del artículo 206 del Código General del Proceso.
- 4) Deberá adecuar el poder, teniendo en cuenta que el mismo fue otorgado para presentar demanda acumulada, no siendo la presente una demanda acumulada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

167
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96ff202b06745709daa7a9831f46634cf4564f0b112b32dc33c85532329bc4e0

Documento generado en 20/09/2022 01:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>